

) REPUBLICA DE COLOMBIA)
 RAMA JUDICIAL
 TUNJA ADMINISTRATIVO ADMINISTRATIVO 014

Fijacion estado

Entre: 17/11/2017 y 17/11/2017

Fecha: 15/11/2017

25

Página 1

| Numero Expediente | Clase de Proceso | Demandante / Denunciante | Demandado / Procesado | Actuación | Fecha del Auto | Fechas | | Cuaderno |
|-------------------------|------------------------------|-----------------------------------|---------------------------|-------------------------------|-------------------|------------|------------|----------|
| | | | | | | Inicial | V/miento | |
| 15001333170420110001400 | ACCION DE REPARACION DIRECTA | MARIA LEONILDE SANCHEZ SANCHEZ | DEPARTAMENTO DE BOYACA | Auto decreta práctica pruebas | 15/11/2017 | 17/11/2017 | 17/11/2017 | 1 |

SE FOLIA LA PRESENTE EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO HOY 17/11/2017
 SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (5 PM)

Y POR EL TERMINO LEGAL SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M.)


 MARY LUZ BOHORQUEZ IBANEZ
 SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja
Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, 15 NOV 2017

DEMANDANTE: MARIA LEONILDE SANCHEZ SANCHEZ Y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOYACA
LLAMADOS EN GARANTIA: SEGUROS DEL ESTADO, FABIO RODRIGO MOLINA DIAZ y GERMAN TARCISIO MORA
RADICACIÓN: 150013331704 2011 00014 00
ACCIÓN: REPARACION DIRECTA

Ingresa al despacho con informe secretarial que antecede para resolver sobre el decreto de pruebas, vencido el término de fijación en lista, advirtiéndose que el DEPARTAMENTO DE BOYACA y SEGUROS DEL ESTADO S.A contestaron dentro del término (fls. 125-140 y 221-233) y que la curadora de los señores FABIO RODRIGO MOLINA DIAZ y GERMAN TARCISIO MORA allegó también su pronunciamiento (fls. 336-337), en consecuencia, procede el Despacho a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas por las partes, dando inicio a la etapa probatoria, como sigue:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE (fls. 112-113)

1.1. Documentales

En el momento procesal oportuno y con el valor que les corresponda, **ténganse como pruebas** las documentales aportadas por la demanda.

1.2 Pruebas trasladadas

Al respecto debe clarificarse que el artículo 185 del C.P.C. señala particularmente en relación con el tema:

“Art. 185.- Prueba trasladada. Las pruebas practicadas válidamente en un proceso podrán trasladarse a otro en copia auténtica, y serán apreciables sin más formalidades, siempre que en el proceso primitivo se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aduce o con audiencia de ella.”

La parte actora solicita se decreten como pruebas trasladadas las siguientes:

- 1.2.1 El expediente que se adelanta por el delito de homicidio culposo y lesiones personales culposas, que se encuentra en la fiscalía 22 seccional de Chiquinquirá.

Al respecto, a la misma se accederá por cuanto de la respuesta al oficio 1773 del 13 de octubre de 2017 dirigido a la Fiscalía 22 Seccional de Chiquinquirá en la que se pedía allegar al proceso: Informe el trámite dado a la noticia criminal 15176600012200900146 conforme a los hechos ocurridos el dieciséis (16) de agosto del año 2009, por el delito de homicidio culposo y lesiones personales culposas adelantado en contra de responsables, siendo víctima fue el señor GUILLERMO GUALTEROS FORERO, quien en vida se identificó con la CC N° 7310756, de igual manera precise el estado actual, quien conoció del proceso penal o si fue archivado, enviando copia auténtica de tales diligencias, se advierte que en efecto en dicha dependencia cursa la causa activa en etapa de indagación en contra del señor FABIO MOLINA DIAZ por el delito de homicidio y lesiones culposas, siendo víctimas MAURICIO GARZON ORTIZ Y OTROS.



Por lo anterior, resulta procedente incorporar y poner en conocimiento de las partes como prueba trasladada el cuaderno con 240 folios contentivo de la causa en cita.

- 1.2.2 Solicitar en la procuraduría 45 judicial II en asuntos administrativos de Tunja, los documentos originales o las copias auténticas de los intentos de conciliación realizadas en esa entidad.

En este sentido, se encuentra que a folio 87 se observa certificación N° 150 expedida por la Procuradora 45 judicial II en Asuntos Administrativos de Tunja, que da cuenta del fracaso del trámite conciliatorio, por lo que no se accederá a lo pedido por cuanto el material solicitado ya reposa en el plenario.

- 1.2.3 De las pruebas recaudadas en el proceso 2011-00175 adelantadas en el Juzgado Segundo de Descongestión, en cuanto a testimonios y declaraciones para el presente proceso, que posteriormente fuera conocido por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Tunja.

Al respecto, a la misma se accederá, ordenando oficiar al Juzgado Sexto Administrativo de Tunja a fin que allegue en copia auténtica o en calidad de préstamo el proceso radicado bajo el N° 2011-00175 donde actuaron como demandantes el señor **JULIO ERNESTO RODRIGUEZ BONILLA Y OTROS**, en contra del DEPARTAMENTO DE BOYACA, a fin de incorporarlo a las presentes diligencias como prueba trasladada.

Por secretaría elabórese el oficio dirigido al Juzgado Sexto Administrativo de Tunja, el cual deberá ser retirado y tramitado por el apoderado de la parte actora, allegando al Despacho comprobante de entrega dentro de los cinco (05) días siguientes a su retiro. Se le advierte a la parte demandante, que es su deber cumplir con la carga procesal que se le ha impuesto.

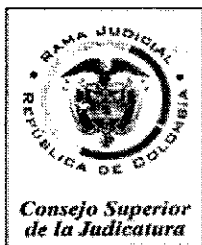
1.3 Testimoniales

Solicita el apoderado actor, se decreten los testimonios de los señores **JULIO ERNESTO RODRIGUEZ BONILLA** y **JOSE ARMANDO BELTRAN MURCIA** para que absuelvan interrogatorio formulado por el interesado de manera personal o por escrito en relación con los hechos de la demanda.

Por ser pertinente y para el efecto anterior, téjese como fecha para recibir los testimonios de los señores **JULIO ERNESTO RODRIGUEZ BONILLA** y **JOSE ARMANDO BELTRAN MURCIA**, el día lunes diecinueve (19) de febrero a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)

Por secretaría elabórense los telegramas dirigidos a las personas relacionadas, los cuales deberán ser retirados y tramitados por el apoderado de la parte actora, allegando al Despacho comprobante de entrega dentro de los cinco (05) días siguientes a su retiro por parte del interesado. Se le advierte a la parte demandante, que es su deber cumplir con la carga procesal que se le ha impuesto.

En relación con los testimonios de los señores **FABIO RODRIGO MOLINA DIAZ** y **GERMAN TARCISIO MORA**, estos no se decretarán en atención a que conforme se verifica en el plenario, se



352

desconoce su actual domicilio, lo que dificulta el recaudo de la prueba al punto que la contestación de la acción fue surtida por curador *ad litem*.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (fl. 139)

2.1. Documentales

En el momento procesal oportuno y con el valor que les corresponda, **ténganse como pruebas** las documentales aportadas por esta entidad.

2.2 Testimoniales

No se accederá a recepcionar los testimonios de los señores **FABIO RODRIGO MOLINA DIAZ** y **GERMAN TARCISIO MORA**, conforme lo señalado en el punto 1.3 de este proveído.

3. PRUEBAS DE LOS LLAMADOS EN GARANTIA

3.1 SEGUROS DEL ESTADO S.A. (fl. 233)

No aporta ni solicita pruebas.

3.2 CURADORA DE LOS SEÑORES FABIO RODRIGO MOLINA DIAZ y GERMAN TARCISIO MORA (fl. 337)

No aporta ni solicita pruebas.

4. PRUEBAS DE OFICIO

4.1 Oficios

Se ordenará oficiar al Departamento de Boyacá para que allegue el expediente contractual 001081 del 2009, suscrito entre esta entidad y el Consorcio ECOAGUAS, desde la suscripción del acta de inicio hasta la de liquidación, los informes de interventoría y demás documentos que aludan al mismo, incluyendo de estar en su poder, la relación de subcontratos o planillas de trabajadores vinculados a la obra en mención y omitiendo las cantidades de obra y aquello que no resulte pertinente conforme a lo pretendido en la presente acción, aclarando que si el citado contrato no se ha liquidado, se certifique su estado actual, todo esto dentro del término de diez (10) días siguientes al recibido del oficio.

En cumplimiento de lo anterior, el Despacho elaborará el oficio de requerimiento y la parte demandante deberá retirarlo y tramitarlo, allegando al Despacho el respectivo comprobante de radicación, a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes. Se le advierte a la parte demandante, que es su deber cumplir con la carga procesal que se le ha impuesto.

Hágasele saber a la autoridad requerida que el incumplimiento injustificado de su parte, le hará ~~incurrir~~ incurrir en desacato sancionable en los términos de los artículos 44 y 127 y ss del C.G.P, en



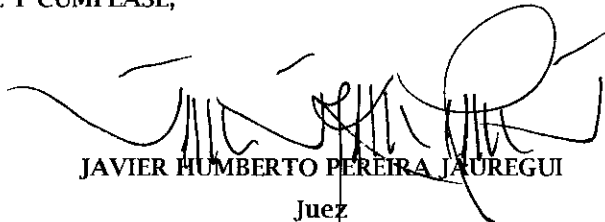
357

concordancia con los arts. 42 num. 1, 43 num 3, y 79 num 5 de la misma normatividad, sin perjuicio de la correspondiente sanción disciplinaria.

Se fija como término para la práctica de las pruebas decretadas treinta (30) días.

Una vez transcurrido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAVIER HUMBERTO PEREIRA JAUREGUI
Juez

yald

| |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° 25 de HOY el 7 NOV 2011 a las 8:00 A.M.</p> <p>SECRETARÍA</p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|